



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Concejo Distrital de Layo

ACUERDO DE CONCEJO N°0073-2024-CM-MDL-C/C

Layo, 29 de agosto del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO:

POR CUANTO:

El Informe N°064-2024-NZAC-ATM-MDL, emitido por la Jefe del Área Técnica Municipal Ing. N. Zaida Ayquipa Conde, en fecha 22 de agosto del 2024, el Informe N°0310-2024-FAA-SG, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Prof. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 23 de agosto del 2024, y la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°0004-2024-MDL-C/C de fecha 29 de agosto del 2024, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON y la asistencia de los señores Regidores: SR. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, SRA. ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, SR. JULIÁN HANCCO PALLARA, SRA. CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ y el SR. BENITO SURCO AYMA, se procede a abordar el tema de agenda: **Solicitud para la Incorporación de las 04 JASS (Chachacomani, Exaltación, Yurac Cancha y Huallatacota) de la Comunidad de Taypitunga a la Unidad de Gestión Municipal - UGM, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo cual debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala "Aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas (...); en concordancia con el Artículo 39° del cuerpo normativo en referencia, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...)". Asimismo, el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los Acuerdos de Concejo son las son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como finalidad que *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*. Asimismo, en cuanto a la Competencia y Función Específica de los Gobiernos Locales, establece el numeral 5 del Artículo 73°, que dichas entidades ejercen sus funciones de forma compartida con las municipalidades provinciales acciones como: "5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; y 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción";

Que, según el numeral 4, del acápite 4.2., del Artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe con respecto al Saneamiento, Salubridad y Salud que las Municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud ejercen las siguientes funciones compartidas: "(...) Promover los servicios de saneamiento rural y coordinar con las Municipalidades de Centros Poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal";

Que, en el acápite 2 numeral 2.2., del Artículo 84° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente se establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipales Distritales, **"Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acciones de promoción social concertada con el Gobierno Local"**;

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N°1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que **"Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento"**;

Que, en el caso de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, establece en su Artículo 104° que **"La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial (...)"**;

Que, en el caso de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, establece en su Artículo 111° que **"La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo (...)"**;

Que, conforme el Artículo 20° inciso 20.2., del texto señalado en el párrafo precedente precisa que **"(...) Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass"**;

Que, mediante el Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, asimismo el Decreto Supremo N°008-2020-VIVIENDA Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA;

Que, la Unidad de Gestión Municipal - UGM distrital tiene entre sus características principales la obligación de contar con una contabilidad independiente respecto de la municipalidad, mediante la cual llevará un registro de los ingresos y egresos recabados por la prestación de los servicios de saneamiento destinado los recursos percibidos sólo a la prestación de los servicios de saneamiento. Asimismo, debe contar con la asistencia y apoyo de las demás áreas del gobierno local;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

Que, mediante el Informe N°064-2024-NZAC-ATM-MDL, emitido por la Jefe del Área Técnica Municipal Ing. N. Zaida Ayquipa Conde, en fecha 22 de agosto del 2024, solicita someter a sesión de concejo extraordinaria la propuesta para la aprobación de la incorporación de las 04 JASS (Chachacomani, Exaltación, Yurac Cancha y Huallatacota) de la Comunidad de Taypitunga a la Unidad de Gestión Municipal - UGM; debiendo posteriormente emitirse el correspondiente acuerdo de concejo municipal;

Que, mediante el Informe N°0310-2024-FAA-SG, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Prof. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 23 de agosto del 2024, se remite la solicitud para llevar a cabo la sesión extraordinaria para la aprobación de la propuesta de incorporación de las 04 JASS (Chachacomani, Exaltación, Yurac Cancha y Huallatacota) de la Comunidad de Taypitunga a la Unidad de Gestión Municipal - UGM;

Que, mediante la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°0004-2024-MDL-C/C de fecha 29 de agosto del 2024, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón y la asistencia de los señores Regidores: Sr. Hilario Huayllani Cutire, Sra. Alejandrina Llavilla Flores, Sr. Julian Hanco Pallara, Sra. Catalina Choquehuanca Cruz y el Sr. Benito Surco Ayma, se procede a abordar el tema de agenda: **Solicitud para la aprobación de la incorporación de las 04 JASS (Chachacomani, Exaltación, Yurac Cancha y Huallatacota) de la Comunidad de Taypitunga a la Unidad de Gestión Municipal - UGM, y;**

Que, estando en atención de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8, en concordancia con el Artículo 41º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del Acta, se acordó aprobar lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR la incorporación de las 04 JASS (Chachacomani, Exaltación, Yurac Cancha y Huallatacota) de la Comunidad de Taypitunga a la Unidad de Gestión Municipal - UGM de la Municipalidad Distrital de Layo, de la Provincia de Canas, Departamento de Cusco, cuyo objeto será el de prestar los servicios de saneamiento, debiendo contar con autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, y al Área Técnica Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, con la prioridad requerida, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias para la trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Municipal a las unidades orgánicas correspondientes a fin de hacer efectivo su cumplimiento, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

Cc/D:
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
SGDSySM.
ATM.
Interesado.
UTI.
Archivo.

